



## **Disposición del Canciller**

Número: **D-210**

Asunto: **CONDUCTA DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD, POLÍTICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO, Y PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS**

Categoría: **CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD**

Fecha de publicación: **18 de diciembre de 2025**

### **RESUMEN DE LOS CAMBIOS**

**Esta disposición sustituye la Disposición D-210 del Canciller del 22 de diciembre de 2021.**

**Se ha revisado esta disposición para aclarar el alcance de las conductas sujetas a la misma y de los procedimientos para presentar quejas.**

**El contenido de esta disposición fue modificado de la siguiente manera:**

**I. Introducción**

- Aclara el compromiso del Departamento de Educación (*Department of Education*, DOE) de reafirmar el liderazgo de una población diversa de padres y empoderarlos como agentes de cambio social.
- Incluye un resumen de las responsabilidades de los miembros de los consejos.
- Elimina las referencias a otras leyes, estatutos o disposiciones, estándares, directrices y acuerdos que no están sujetos a la Disposición D-210 del Canciller.

**II. Definiciones**

- Define el Consejo de Educación Comunitario (*Community Education Council*, CEC) en las secciones II.A. y II.B. y modifica la definición de CCEC para referirse colectivamente a los consejos de la Ciudad y los CEC en la sección II.C.
- Modifica la definición de “conducta” para aclarar y limitar el alcance del comportamiento sujeto a la Disposición D-210 del Canciller en la sección II.D.
- Incluye la definición de “divulgar” en la sección II.F.
- Incluye la definición de “expediente educativo” en la sección II.G.
- Actualiza la descripción de la Oficina de Empoderamiento Familiar y Comunitario (*Office of Family and Community Empowerment*, FACE) en la sección II.I.

**D-210 – CITYWIDE AND COMMUNITY DISTRICT EDUCATION COUNCIL CONDUCT, ANTI-DISCRIMINATION AND ANTI-HARASSMENT POLICY AND COMPLAINT PROCEDURES**

- Aclara los procesos mediante los cuales se selecciona a los miembros del Consejo de Equidad en la sección II.J.
- Modifica la definición de “padre” en la sección II.K.
- Modifica la definición de “información de identificación personal” (*Personally Identifiable Information*, PII) para que se ajuste con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (*Family Educational Rights and Privacy Act*, FERPA), 20 U.S.C. 1232g, y su normativa de implementación, 34 C.F.R. Parte 99, et seq. (“FERPA”), en la sección II.L. (PII).
- Incluye la definición de “declaraciones” en la sección II.O.

III. Responsabilidades de los CCEC (sección nueva que reemplaza la sección I: Alcance)

- Reemplaza la sección sobre el “alcance” con la descripción de ciertas responsabilidades del CCEC en virtud de las secciones 2590-b, 2590-c y 2590-e de la Ley de Educación.

IV. Conducta prohibida (anteriormente sección II)

- Amplía las categorías protegidas para discriminación o acoso en la sección IV.A. para incluir la estatura y el peso, de conformidad con la Ley de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York, y aclara que la discriminación y el acoso ilegal se basan en las leyes locales, estatales o federales correspondientes.
- Modifica la prohibición del acoso y las conductas amenazantes de la sección IV.B.
- Modifica la prohibición de ciertas conductas dañinas hacia los estudiantes del DOE de la sección IV.C. con una prohibición contra las conductas o declaraciones inapropiadas.
- Modifica la prohibición de la divulgación de información de identificación personal (PII) de la sección IV.D. conforme a la definición actualizada de dicho término en virtud de la ley FERPA.
- Aclara la prohibición del uso de plataformas de comunicación accedidas a través del estatus de miembro del consejo para el beneficio o provecho personal de la sección IV.E.
- Aclara el requisito que indica que la PII, incluyendo la información de contacto del estudiante, obtenida por el consejo solo puede ser usada para fines legítimos y oficiales, y no para comunicaciones personales, grupos de presión o campañas, tal como se establece en la sección IV.F.
- Aclara que está prohibido que los miembros de los consejos utilicen su cargo para su beneficio personal o económico, ni el de sus familiares ni el de ninguna persona o empresa con la que tengan una relación comercial o económica en la sección IV.G.
- Incluye la prohibición de represalias en la sección IV.H. (anteriormente sección V).

V. Medidas correctivas y disciplinarias (anteriormente sección III)

- Aclara que la medida correctiva o disciplinaria que se menciona en las secciones V.A y B, solo se aplica a las infracciones de la sección IV de la disposición.
- Aclara que a los miembros del consejo que han sido destituidos del cargo por infringir la

**D-210 – CITYWIDE AND COMMUNITY DISTRICT EDUCATION COUNCIL CONDUCT, ANTI-DISCRIMINATION AND ANTI-HARASSMENT POLICY AND COMPLAINT PROCEDURES**

sección IV de la disposición se les puede prohibir prestar servicio después en cualquier consejo en virtud de las secciones 2590-c y 2590-l Ley de Educación, en la sección V.C.

**VI. Proceso de quejas (anteriormente sección IV)**

- Aclara el proceso para presentar quejas en las secciones VI.A.1., 2 y 3.
- En la sección VI.A.6., aclara que las quejas sobre presuntas infracciones por corrupción, actividad criminal o conflicto de intereses deben remitirse a la oficina o entidad apropiada en virtud de las Disposiciones D-130 y C-110 del Canciller.
- En la sección VI.B.1., aclara que el funcionario de cumplimiento de equidad (*Equity Compliance Officer*, ECO) deberá informar sobre las quejas al Consejo de Equidad de FACE.
- Modifica los plazos para que el ECO investigue las quejas y formule recomendaciones al canciller o la persona designada por el canciller en las secciones VI.C. y D.
- Aclara que el canciller o la persona designada por el canciller emitirá una determinación por escrito sobre si se ha infringido esta disposición en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la recomendación del ECO, tal como se establece en la sección VI.D., a menos que las circunstancias justifiquen la extensión de dicho plazo.
- Modifica el proceso de conciliación establecido en la sección VI.E., para que coincida con la sección 2590-l de la Ley de Educación.

**VII. Apelaciones (sección nueva)**

- Incluye información sobre cómo los miembros del consejo pueden apelar una orden de suspensión o expulsión.

**IX. Exención (sección nueva)**

- Incluye una cláusula que establece explícitamente que el canciller o la persona designada por el canciller puede dejar sin efecto esta disposición o cualquiera de sus partes si se determina que tal decisión es lo más conveniente para los intereses del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York.

**X. Consultas (anteriormente sección VII)**

- Modifica la información de contacto para las consultas.

**RESUMEN**

Esta disposición establece la política contra la discriminación y el acoso del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York que rige la conducta y el lenguaje de los miembros electos y designados de los Consejos de Educación Comunitarios de Distrito y de la Ciudad, y establece un procedimiento para presentar y resolver quejas relacionadas con las infracciones de esta disposición. Reemplaza la Disposición D-210 del Canciller, Código de conducta y procedimientos para presentar y resolver quejas de los Consejos de Educación Comunitarios y de la Ciudad: Política contra la Discriminación y el Acoso, con fecha del 22 de diciembre de 2021.

**D-210 – CITYWIDE AND COMMUNITY DISTRICT EDUCATION COUNCIL CONDUCT, ANTI-DISCRIMINATION AND ANTI-HARASSMENT POLICY AND COMPLAINT PROCEDURES**

**I. INTRODUCCIÓN**

El Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York reconoce que el liderazgo y la participación de los padres son pilares fundamentales de sus escuelas. Es política del DOE desarrollar y mantener un entorno positivo y de apoyo para los padres líderes elegidos y designados, libre de discriminación, acoso, prejuicios, racismo e intimidación. El DOE se compromete a tratar a todos los padres y estudiantes con respeto y dignidad, y a brindarles oportunidades que les permitan participar y colaborar de manera justa y equitativa. El DOE se compromete a incluir la diversidad racial, lingüística y cultural de los padres líderes, y a empoderarlos como agentes del cambio social.

Conforme a la Ley de Educación, los miembros de los consejos son responsables, entre otras cosas, de promover el cumplimiento de los estándares y objetivos educativos relacionados con la enseñanza de los estudiantes, tal y como se establece con más detalle a continuación en la sección III, "Responsabilidades de los CCEC".

Como padres líderes elegidos o designados, los miembros de los consejos tienen el deber de observar un alto nivel de ética, integridad y decoro. Se espera que los miembros de los consejos sean modelos ejemplares en los mismos y en las comunidades en las que prestan servicio, y que cumplan con sus responsabilidades de manera que respeten los derechos de los padres y los estudiantes a los que sirven.

**II. DEFINICIONES**

Se aplican las siguientes definiciones para efectos de esta disposición.

- A. El "Consejo de la Ciudad" se refiere a los cuatro consejos educativos establecidos en la sección 2590-b de la Ley de Educación: el Consejo de la Ciudad para Escuelas Secundarias (*Citywide Council on High Schools*, CCHS), el Consejo de la Ciudad para Educación Especial (*Citywide Council on Special Education*, CCSE), el Consejo de la Ciudad para Estudiantes que Aprenden Inglés (*Citywide Council on English Language Learners*, CCELL), y el Consejo de la Ciudad para el Distrito 75 (*Citywide Council for District 75*, CCD75).
- B. El Consejo de Educación Comunitario del Distrito (CEC) se refiere a los 32 consejos que rigen todos los distritos escolares comunitarios, tal y como se establece en la sección 2590-c de la Ley de Educación.
- C. CCEC se refiere colectivamente a los consejos de la Ciudad y a los CEC.
- D. La "conducta" se refiere a los actos físicos y al comportamiento que tienen lugar durante las reuniones o actividades del CCEC; los eventos organizados por el CCEC; los eventos electorales o de campaña del CCEC; o las apariciones públicas y eventos a los que asiste un miembro del consejo en su calidad oficial.
  1. Sin embargo, las conductas descritas en la sección IV(B)(i), (iii) y (v) están prohibidas en cualquier contexto donde sea probable que dichas conductas afecten la capacidad de los miembros de los consejos para desempeñar eficazmente sus funciones.
- E. Se entiende por "miembro del consejo" a un miembro elegido o designado de un CCEC.

**D-210 – CITYWIDE AND COMMUNITY DISTRICT EDUCATION COUNCIL CONDUCT, ANTI-DISCRIMINATION AND ANTI-HARASSMENT POLICY AND COMPLAINT PROCEDURES**

- F. Por "divulgar" se entiende permitir el acceso, publicación, transferencia u otra forma de comunicación de la información de identificación personal recogida en los expedientes educativos por cualquier medio, ya sea oral, escrito o electrónico, a cualquier parte, excepto a la parte identificada como la que proporcionó o creó el expediente, conforme a la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, 20 U.S.C. 1232g, y sus reglamentos de aplicación, 34 C.F.R. parte 99, et seq. (FERPA).
- G. El "expediente educativo" tendrá el mismo significado que se establece en la FERPA, es decir, un expediente directamente relacionado con un estudiante y conservado por una agencia o institución educativa o por un tercero que actúe en nombre de la agencia o institución.
- H. El funcionario de cumplimiento de equidad (ECO) es un empleado designado por el DOE encargado de recibir, responder, tramitar e investigar las quejas por presuntas infracciones de esta disposición.
- I. FACE es la Oficina de Empoderamiento Familiar y Comunitario del DOE, un equipo responsable de apoyar las estructuras de gobierno de los padres en el distrito escolar de la Ciudad de Nueva York.
- J. El Consejo de Equidad (*Equity Council*) de FACE es un equipo de padres líderes de los consejos y del Consejo de Padres Asesores del Canciller, seleccionado según un proceso determinado por FACE, que proporciona recomendaciones a esta misma oficina sobre la contratación y retención del ECO, además de recomendaciones sobre la resolución de las quejas presentadas al ECO.
- K. Se entiende por "padre" a los padres, tutores o personas en relación parental con un niño. Esto incluye padres biológicos o adoptivos, padrastros, tutores designados legalmente, padres de crianza temporal y "personas en relación parental" con un menor que asiste a la escuela. "Persona en relación parental" se refiere a aquella que ha asumido la responsabilidad del cuidado de un menor debido a que los padres o tutores no están presentes, por diversos motivos, entre ellos, muerte, encarcelamiento, enfermedad mental, residencia fuera del estado o abandono del menor.
- L. La "información de identificación personal" tiene el significado establecido en la FERPA y, conforme a dicha ley, incluye, entre otros, los siguientes datos del expediente educativo del estudiante: el nombre del estudiante o de sus padres u otros miembros de la familia; la dirección del estudiante o de su familia; identificadores personales como el número de seguro social, el número de estudiante o el expediente biométrico; identificadores indirectos, como la edad del estudiante, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento, el apellido de soltera de la madre; otra información que, por sí sola o en combinación, esté vinculada o pueda vincularse a un estudiante en específico y que permita a una persona de la comunidad escolar, que no tenga conocimiento personal de las circunstancias pertinentes, identificar al estudiante con un grado de certeza considerable; o información solicitada por alguien que el miembro del consejo considere que conoce la identidad del estudiante al que se refiere el expediente educativo (PII).
- M. Oficina de Investigaciones Especiales (*Office of Special Investigations*, OSI) del DOE.
- N. La Oficina del Comisionado Especial de Investigación(*Special Commissioner of Investigation*, SCI) para el Distrito Escolar de la Ciudad de Nueva York es un organismo independiente que investiga las presuntas conductas indebidas en el distrito escolar de la Ciudad de Nueva York.

**D-210 – CITYWIDE AND COMMUNITY DISTRICT EDUCATION COUNCIL CONDUCT, ANTI-DISCRIMINATION AND ANTI-HARASSMENT POLICY AND COMPLAINT PROCEDURES**

- O. Por "declaraciones" se entiende el uso del lenguaje oral y escrito por parte de un miembro del consejo, cuando tiene lugar durante o en: reuniones y actividades del CCEC, o a través de comunicaciones del CCEC, incluyendo mensajes electrónicos o publicaciones en las cuentas de redes sociales del CCEC; eventos organizados por el CCEC; eventos electorales o de campaña del CCEC; o apariciones públicas y eventos a los que asista un miembro del consejo en su calidad oficial.
  1. Sin embargo, el lenguaje descrito en las secciones IV(B)(i), (iii) y (v) está prohibido en cualquier contexto donde sea probable que dicho lenguaje afecte la capacidad de los miembros del consejo para desempeñar eficazmente sus funciones.

**III. RESPONSABILIDADES DE LOS CCEC**

- A. Conforme a las secciones 2590-c y 2590-e de la Ley de Educación, los CEC no tienen facultades ni funciones ejecutivas o administrativas, pero tienen, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:
  1. Promover el logro de los estándares y objetivos académicos relacionados con la enseñanza de los estudiantes.
  2. Participar en programas de capacitación y educación continua, tal como se describe en la sección 2590-e(7) de la Ley de Educación.
  3. Aprobar los límites zonales presentados por el superintendente.
  4. Reunirse al menos una vez al mes con el superintendente para analizar la situación actual de las escuelas del distrito y los avances realizados en la implementación del plan integral de educación requerido por el canciller.
  5. Revisar los programas educativos del distrito y evaluar sus efectos en el rendimiento de los estudiantes.
  6. Realizar reuniones públicas al menos una vez al mes con el superintendente, durante las cuales el público pueda intervenir, de modo que los padres y la comunidad tengan voz y un foro público para expresar sus inquietudes.
  7. Presentar una evaluación anual de todo el resto del personal supervisor docente encargado de más de una escuela dentro del distrito.
  8. Realizar una audiencia pública sobre los planes anuales de capacidad del distrito.
  9. Proporcionar información, según se considere necesario, al canciller y a la junta municipal sobre asuntos de interés para el distrito.
  10. Colaborar y ayudar a los equipos de liderazgo escolar, y prestar servicio en el equipo de liderazgo del distrito mediante la designación de un representante.
  11. Realizar consultas para la selección de un superintendente comunitario.
  12. Realizar una audiencia pública conjunta sobre un cambio significativo propuesto en la utilización de las escuelas, tal y como se establece en la sección 2590-e(21) de la Ley de Educación.

**D-210 – CITYWIDE AND COMMUNITY DISTRICT EDUCATION COUNCIL CONDUCT, ANTI-DISCRIMINATION AND ANTI-HARASSMENT POLICY AND COMPLAINT PROCEDURES**

- B. Conforme a la sección 2590-b de la Ley de Educación, los consejos de la Ciudad tienen, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:
1. Asesorar y opinar sobre las siguientes políticas educativas o de aprendizaje:
    - a. El Consejo de la Ciudad para Escuelas Secundarias (*Citywide Council on High Schools*, CCHS): la prestación de servicios para estudiantes de escuela secundaria.
    - b. El Consejo de la Ciudad para Educación Especial (*Citywide Council on Special Education*, CCSE): la prestación de servicios para estudiantes con discapacidades.
    - c. El Consejo de la Ciudad para Estudiantes que Aprenden Inglés (*Citywide Council on English Language Learners*, CCELL): la prestación de servicios relacionados con programas bilingües o de Inglés como Segundo Idioma.
    - d. El Consejo de la Ciudad para el Distrito 75 (*Citywide Council for District 75*, CCD75): la prestación de servicios del Distrito 75.
  2. Publicar informes anuales sobre la eficacia del DOE en la prestación de servicios y formular recomendaciones, según proceda, sobre cómo mejorar la eficiencia y prestación de dichos servicios con respecto a los estudiantes a su cargo.
  3. Realizar al menos una reunión al mes abierta al público, durante la cual este pueda debatir cuestiones que afecten a los estudiantes a los que presta servicio cada consejo de la Ciudad.
- C. Los miembros de los consejos son responsables de familiarizarse con esta disposición y participar en todas las oportunidades de capacitación y educación continua de FACE, conforme a la sección 2590-e(7) de la Ley de Educación. Dicha capacitación incluirá orientación sobre el cumplimiento de esta disposición y deberá completarse a más tardar tres meses después de la fecha en que un miembro del consejo asuma su cargo por primera vez.
1. Los miembros de los consejos también deberán completar programas de educación continua anualmente, conforme a la sección 2590-e(7) de la Ley de Educación, que deben incluir orientación complementaria sobre el cumplimiento de esta disposición.
  2. El incumplimiento por parte de los miembros de los consejos de los requisitos de formación y educación continua anteriormente mencionados constituye causa de destitución del cargo, conforme a la sección 2590-I de la Ley de Educación.

**IV. CONDUCTA PROHIBIDA**

- A. Los miembros de los consejos deben abstenerse de cualquier conducta o lenguaje que someta a cualquier persona o entidad a discriminación o acoso ilegal por motivos de raza, color, religión, credo, origen étnico, nacionalidad, condición de extranjero, estado de ciudadanía, edad, estado civil, estado de pareja, discapacidad, orientación sexual, género, estatura, peso o condición militar, ya sea real o percibida, prohibidos por las leyes locales, estatales o federales.
- B. Los miembros de los consejos deben evitar la siguiente conducta o lenguaje: (i) acoso intencionado y repetido a otra persona que le provoque un temor justificado de sufrir daños físicos; (ii) conducta o lenguaje que una persona esperaría que provocara una reacción violenta (incluido, entre otros, el uso de insultos basados en la raza, el género, la orientación sexual, la religión, la nacionalidad y la discapacidad que una persona esperaría que provocaran tal reacción); (iii) conducta o lenguaje que se sabe que otros

**D-210 – CITYWIDE AND COMMUNITY DISTRICT EDUCATION COUNCIL CONDUCT, ANTI-DISCRIMINATION AND ANTI-HARASSMENT POLICY AND COMPLAINT PROCEDURES**

considerarían como una amenaza de violencia; (iv) conducta o lenguaje obsceno; o (v) conducta o lenguaje prohibido por la ley.

- C. Los miembros de los consejos deben evitar cualquier conducta o lenguaje inapropiado que impida, o que pueda impedir, que el CCEC lleve a cabo sus actividades (incluyendo, entre otros, gritos, lenguaje soez o arrebatos físicos, cuando dichos comportamientos interfieran con el funcionamiento del CCEC).
- D. Los miembros de los consejos no deben acceder ni divulgar información de identificación personal (PII) por ningún motivo que no sea un propósito oficial y autorizado del consejo, conforme a la Disposición A-820 del Canciller y la FERPA.
- E. Los miembros de los consejos no deben utilizar listas de correo electrónico, listas de distribución de mensajes por correo electrónico (Listserv), sitios web, cuentas de redes sociales u otra plataforma de comunicación a la que tengan acceso en su función de miembros para su beneficio personal o privado, o para respaldar a un candidato o una lista de candidatos.
- F. Los miembros de los consejos no deben divulgar ninguna información de identificación personal (PII), incluida la información de contacto de los padres o estudiantes obtenida por el consejo, para comunicaciones personales, grupos de presión, campañas o actividades políticas. Dicha información solo podrá utilizarse para fines oficiales autorizados por el consejo, conforme a la Disposición A-820 del Canciller y la FERPA.
- G. Los miembros de los consejos no deben utilizar su cargo para su beneficio personal o financiero, ni el de sus familiares cercanos, tal y como se define en la Disposición C-110 del Canciller, ni el de cualquier persona o empresa con la que mantengan una relación comercial o financiera.
- H. Los miembros de los consejos no deben tomar represalias contra ninguna persona que se oponga a prácticas discriminatorias, que denuncie casos de discriminación o acoso conforme a esta disposición, o que denuncie o participe en la investigación de una presunta infracción de esta disposición.

**V. MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS**

- A. Cuando un miembro del consejo infrinja la sección IV de la presente disposición, se podrán aplicar medidas correctivas o disciplinarias.
- B. Las medidas correctivas o disciplinarias se tomarán conforme a la sección 2590-l de la Ley de Educación y podrán incluir, entre otras, una orden para poner fin a la conducta o lenguaje inapropiados o para tomar las medidas necesarias, o la suspensión o destitución del miembro en cuestión.
- C. A los miembros del consejo que han sido destituidos del cargo por infringir la sección IV de esta disposición se les puede prohibir prestar servicio después en cualquier consejo, tal y como se establece en las secciones 2590-c y 2590-l de la Ley de Educación.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUEJAS**

- A. Presentar una queja

**D-210 – CITYWIDE AND COMMUNITY DISTRICT EDUCATION COUNCIL CONDUCT, ANTI-DISCRIMINATION AND ANTI-HARASSMENT POLICY AND COMPLAINT PROCEDURES**

1. Las personas pueden presentar quejas por presuntas infracciones de la sección IV de esta disposición ante el ECO, ya sea por correo electrónico, teléfono o correo postal, utilizando la información de contacto proporcionada al final de esta disposición.
2. Las quejas deben indicar el nombre del demandante o demandantes e incluir un número de teléfono o una dirección de correo electrónico donde se les pueda contactar. No se aceptarán quejas anónimas. Las quejas también deben incluir la siguiente información, en la medida de lo posible: (i) la identidad del miembro o miembros del consejo que presuntamente hayan infringido la presente disposición; (ii) una descripción de los hechos relacionados con la presunta infracción, incluyendo la fecha o fechas y el lugar o lugares, según corresponda; y (iii) lo dispuesto en la sección IV de esta disposición que presuntamente se haya infringido.
3. Las quejas por una presunta infracción de la sección IV de esta disposición se deben presentar en un plazo de no más de 60 días calendario después del incidente en cuestión.
4. Durante el proceso de la queja, se proporcionarán servicios de apoyo lingüístico según sea necesario, conforme a la Disposición A-663 del Canciller.
5. Además, las personas pueden presentar quejas por una presunta infracción de esta disposición directamente ante la oficina del SCI en <https://nycsci.org/online-complaint-form/> o llamando al 212-510-1400.
6. Las quejas presentadas ante el ECO por presuntas infracciones relacionadas con corrupción, actividad delictiva o conflicto de intereses, incluidas, entre otras, determinadas presuntas infracciones de las secciones IV.F, G o H, deberán remitirse a la SCI o a la Junta de Conflictos de Intereses, conforme a las Disposiciones D-130 o C-110 del Canciller, según corresponda, y, en caso de presunta actividad delictiva, al Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York.

**B. Respuesta inicial**

1. El ECO acusará recibo de la queja por escrito al demandante en un plazo de 5 días hábiles después de haberla recibido. El ECO informará de las quejas al Consejo de Equidad de FACE.
2. Las quejas se archivarán en la oficina de FACE. La queja y la investigación se mantendrán confidenciales, a excepción de lo establecido en la sección VI.C.3.
3. Si el ECO, con el asesoramiento del Consejo de Equidad, considera que la presunta infracción es de carácter penal, representa un peligro inmediato para la seguridad o el bienestar de los estudiantes o de los empleados del DOE, o va en contra de los intereses del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York, el ECO puede solicitar al canciller que suspenda o destituya al miembro en cuestión hasta que concluya la investigación.

**C. Procedimientos para investigar quejas**

1. El ECO revisará la queja para determinar si supone una infracción de esta disposición.
2. Si el ECO determina que la queja supone una infracción de esta disposición, llevará a cabo una investigación en la que entrevistará a las partes y a los testigos, además de revisar las pruebas pertinentes. La persona objeto de una queja tiene derecho a responder a las acusaciones.

**D-210 – CITYWIDE AND COMMUNITY DISTRICT EDUCATION COUNCIL CONDUCT, ANTI-DISCRIMINATION AND ANTI-HARASSMENT POLICY AND COMPLAINT PROCEDURES**

3. Es política del DOE respetar la privacidad de todas las partes y de los testigos en relación con las quejas presentadas de conformidad con esta disposición. Sin embargo, la necesidad de confidencialidad debe sopesarse con la obligación de llevar a cabo y cooperar con las investigaciones requeridas, proporcionar el debido proceso al afectado o de tomar las medidas necesarias para conciliar o resolver la queja. Por lo tanto, es posible que sea necesario, en determinadas circunstancias, divulgar información relacionada con la queja, según corresponda.
4. Después de la investigación, el ECO presentará ante el Consejo de Equidad un informe escrito con las conclusiones y una recomendación sobre si se ha infringido esta disposición, así como las medidas correctivas o disciplinarias recomendadas. El Consejo de Equidad revisará las conclusiones y recomendaciones y, en un plazo de 10 días calendario, presentará su recomendación al ECO.
5. En caso de desacuerdo entre el ECO y el Consejo de Equidad, prevalecerá la recomendación del ECO.

**D. Decisión**

1. Dentro de los 90 días calendario de haber recibido la queja, el ECO presentará su recomendación al canciller o a la persona designada sobre si se ha infringido esta disposición, así como las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan, a menos que las circunstancias justifiquen la extensión de dicho plazo.
2. Dentro de los 10 días hábiles después de recibir la recomendación del ECO, el canciller o la persona designada publicará una decisión por escrito sobre si se ha infringido esta disposición, además de las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan, a menos que las circunstancias justifiquen la extensión de dicho plazo. La decisión se informará por escrito a todas las partes.

**E. Oportunidad de conciliación**

1. Antes de aplicar cualquier medida correctiva o disciplinaria, se le dará al miembro del consejo afectado por dicha medida la oportunidad de conciliación con el canciller o la persona designada.
2. El canciller puede suspender o destituir a un miembro del consejo sin oportunidad de conciliación si la infracción:
  - a. es de carácter penal,
  - b. representa un peligro inmediato para la seguridad o el bienestar de los estudiantes o de los empleados del DOE, o
  - c. a juicio del canciller, va en contra de los intereses del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York.

**VII. APELACIÓN**

**D-210 – CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD: POLÍTICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO**

Un miembro del consejo suspendido o destituido en virtud de una orden emitida conforme a esta disposición y a la sección 2590-l de la Ley de Educación podrá, en un plazo de 15 días a partir de la emisión de dicha orden, presentar una apelación ante el Panel para la Política Educativa (el "Panel") conforme a las normas establecidas en la parte 113 de las Disposiciones del Comisionado de Educación. Las apelaciones deben presentarse ante el secretario del Panel por correo electrónico a [panel@schools.nyc.gov](mailto:panel@schools.nyc.gov), y deben identificar claramente el mensaje como una apelación dirigida a la atención del secretario. Para obtener información adicional sobre los procedimientos de apelación, incluidos los requisitos relacionados con el contenido de las apelaciones, la notificación de documentos, las solicitudes de suspensión temporal y el envío de réplicas, consulte la parte 113 de las Disposiciones del Comisionado de Educación.

**VIII. REVISIÓN ANUAL**

El ECO y el Consejo de Equidad revisarán esta disposición todos los años y la actualizarán si es necesario de conformidad con la ley.

**IX. EXENCIÓN**

El canciller o la persona designada pueden dejar sin efecto esta disposición o cualquiera de sus partes si se determina que es lo más conveniente para el distrito escolar de la Ciudad de Nueva York.

**X. CONSULTAS**

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a:

Office of Family and Community Empowerment  
N.Y.C. Department of Education  
52 Chambers Street - Room 405  
New York, NY 10007  
Teléfono: 212-374-4118  
Correo electrónico: FACE@schools.nyc.gov.

Equity Compliance Officer  
N.Y.C. Department of Education  
52 Chambers Street - Room 405  
New York, NY 10007  
Teléfono: 212-374-5101  
Correo electrónico: D210intake@schools.nyc.gov.